



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 889 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 464-2023/GOB.REG-HVCA/ORAJ con Reg. Doc. N° 2980734 y Reg. Exp. N° 2163752; la Opinión Legal N° 058-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcre; el Informe N° 1792-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL; el Informe N° 130-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor; la Carta N° 0071-2023/MMC/SO/PILCOS; el Informe N° 0044-2023/MMC/SO/PILCOS; la Carta N° 645-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; la Carta N° 032-2023/CORNALINA-PILCOS; el Informe N° 032-2023/RO-BAEC/PILCOS; y demás documentación adjunta en un total de sesenta y cinco (65) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., han suscrito el Contrato N° 004-2023/ORA, con fecha 18 de mayo del 2023, para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro-Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica", por el monto de S/ 5,135,851.92 (Cinco Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 92/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, "Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica", con presencia de representante de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Magno Molina Castro - Supervisor de Obra, el Ing. Bladimir Anthuan Escobar Ccora - Residente de Obra, y la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal de la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L.; porque se viene presentando dificultad de acceso para el traslado de materiales (agregado fino, agregado, grueso, cemento, acero FY=4200 kg/cm², madera para encofrado) y herramienta hacia los frentes de trabajo de las partidas 01.03 BOCATOMA Y CANAL DE ADUCCIÓN AL DESARENADOR, 01.04 DESARENADOR y 01.06 CANOA L = 5.00m (01 UNID.), lo cual son situaciones no previsibles en el expediente técnico. En consecuencia, en virtud del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la suspensión de plazo de ejecución, que surtirá efecto a partir del día 07 de noviembre del 2023 hasta que se realice la evaluación de la causal de la suspensión;

Que, posteriormente, con fecha 15 de noviembre del 2023 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra N° 01, con presencia de representante de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Magno Molina Castro - Supervisor de Obra, el Ing. Bladimir Anthuan Escobar Ccora - Residente de Obra, y la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal de la empresa Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., mencionando en el cuarto punto, que con fecha 15 de noviembre del 2023 se realiza una visita in situ a la zona donde se ejecuta el proyecto para la evaluación de la causal de la Prorroga de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 889 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2023

01, y verificando que la causal de la Suspensión del plazo ya se encuentra superada y permite continuar con las labores de las partidas mencionadas en el parrado anterior; dándose por reiniciado la Ejecución de Obra a partir del 15 de noviembre del 2023;

Que, al respecto, mediante Carta N° 032-2023/CORNALINA-PILCOS, de fecha 23 de noviembre del 2023, la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal del Contratistas Generales Cornalina E.I.R.L., solicita la emisión de acto resolutivo para la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 645-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita su pronunciamiento de la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 a la Consultoría de Supervisión de Obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 0071-2023/MMG/SO/PILCOS, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Ing. Magno Molina Castro - Supervisor de Obra, remite conformidad para la emisión de la resolución y adenda de contrato por la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, así adjuntando el Informe N° 044-2023/MMC/SO/PILCOS, suscrito por el mismo Supervisor de Obra, mediante el cual concluye que esta Supervisión de Obra confirma la existencia de 08 días calendarios que deberán ser reconocidos y diferir el plazo de término contractual programado; por lo que, la nueva fecha de Término de Ejecución Contractual deberá ser el jueves 30 de noviembre del 2023;

Que, mediante Informe N° 130-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL./JAP-Monitor, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Ing. José Aliaga Pérez - Monitor de Obra, emite pronunciamiento sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica", concluyendo que vista la causal de la Suspensión de Obra N° 01 que se da motivada por la dificultad de acceso hacia las progresivas de la línea de conducción para el traslado de materiales y herramientas hacia los frentes de trabajo para la ejecución de las siguientes partidas: 01.03 BOCATOMA Y CANAL DE ADUCCIÓN AL DESARENADOR, 01.04 DESARENADOR, y 01.06 CANOAL = 5.00m (01 UNID.). Ésta se sustenta a lo descrito en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225; en consecuencia, da Opinión Favorable y solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente, respecto a los plazos establecidos según lo siguiente:

PLAZOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01	
Inicio de Obra	27 de mayo del 2023
Acta de acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01	07 de noviembre al 14 de noviembre del 2023
Acta de Reinicio de Obra N° 01	15 de noviembre del 2023
Fecha de Término de Obra reprogramada	30 de noviembre del 2023

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 1792-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la aprobación mediante acto resolutivo por la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, que comprende un total de ocho (08) días calendarios desde el periodo del 07 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre del 2023, contabilizando el plazo de ejecución a partir del 15 de noviembre del 2023, teniendo como fecha de culminación el 30 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 889 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2023

del 2023;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 004-2023/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio. en atención al principio de equidad. (...)”*;

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece que: Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución “178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. (...) 178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”;

Que, en ese sentido, debemos mencionar el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece lo siguiente: *“142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”*;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: *“(…) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”*;

Que, igualmente, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, establece lo siguiente: *“La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 889 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DICIEMBRE 2023

Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra”;

Que, finalmente mediante Informe Nº 464-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite y ratifica la Opinión Legal Nº 058-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, suscrito por el por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, el mismo que concluye que en aplicación del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la Suspensión del Plazo de Ejecución y en cumplimiento de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas, de acuerdo a los documentos obrantes emitidos por el área usuaria y emitir la Resolución que formaliza la Suspensión del Plazo solicitado; habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución del Contrato Nº 004-2023/ORA, conforme lo señalado en el Informe Nº 0044-2023/MMC/SO/PILCOS e Informe Nº 1792-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 01 por espacio de ocho (08) días calendarios a partir del 07 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre del 2023, de la obra: “Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica”, por eventos no atribuibles a las partes; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 004-2023/ORA, teniendo como fecha de reinicio de obra el 15 de noviembre del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 30 de noviembre del 2023; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 01 de la Obra: “Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica”, por espacio de ocho (08) días calendarios, entre el periodo del 07 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre del 2023, debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramada de la obra el 30 de noviembre del 2023, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 1792-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 004-2023/ORA de fecha 18 de mayo del 2023, para la ejecución de la obra: “Creación del Servicio de Agua Para Riego en Champaya del Centro Poblado de Pilcos - Distrito de Colcabamba - Provincia de Tayacaja - Región Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de culminación reprogramada de la obra el 30 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 889 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2023

del 2023 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1792-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EE/63.01.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 0004-2023/ORA de fecha 18 de mayo del 2023, y al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra el Ing. Magno Molina Castro, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa – Representante Legal de la empresa Contratistas Generales Cornalina F.I.R.I., y al Ing. Magno Molina Castro – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

